



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

30-Marzo-2021

Novedades Fiscales

Valor de la UDI.

El día 25 de marzo el Banco de México, publicó el valor de la unidad de inversión por el periodo del 26 de marzo al 10 de abril de 2021.

Listado de presunción por operaciones inexistentes.

El día 25 de marzo, se publicó en el DOF el oficio "500-05-2021-5332", mediante el cual se comunica el listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del CFF (Emisión de comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados.)

Acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
	Acuerdo 43/2021
	Del 27 de marzo al 09 de abril
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 3.4769
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$ 4.3192
Diésel	\$ 5.1939



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

30-Marzo-2021

Novedades Fiscales

Acuerdos por los que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América y Guatemala

El día 26 de marzo se publica en el DOF los acuerdos con los montos aplicables al periodo comprendido del 27 de marzo al 09 de abril de 2021.

Región Fronteriza	Acuerdo	Periodo
Estados Unidos de América	44/2021	27 de marzo al 09 de abril 2021
Guatemala	45/2021	27 de marzo al 09 de abril 2021

Listado global definitivo por operaciones inexistentes.

El día 29 de marzo, se publica el DOF el oficio "500-05-202-6723", mediante el cual se comunica el listado global definitivo en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B.

Resolución de facilidades administrativas para 2021

El día 30 de marzo, se publicó en el DOF la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.

Algunas de las modificaciones más relevantes que se hicieron a la Resolución de facilidades administrativas aplicables para el ejercicio 2021:

Sector primario:

1.2. Respecto a la facilidad de deducir mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, se reforma para establecer un límite a



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

30-Marzo-2021

la deducción de gastos menores, cada uno de los gastos menores no podrá exceder de \$5,000.00.

1.14. En relación con el acreditamiento del estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, se especifica que cuando los ingresos totales anuales obtenidos excedan en cualquier momento del ejercicio de 60 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal; en consecuencia, deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y, en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos.

1.15. (Regla Nueva). Se indica que los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, numeral 2 de la LIF, únicamente deberán presentar el aviso correspondiente a la aplicación del estímulo, cuando utilicen por primera vez dicho estímulo, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aproveche, según la ficha de trámite 4/LIF contenida en el Anexo 1-A de la RMISC 2021.

1.16. (Regla Nueva). Se señala que las PM que cumplan sus obligaciones en términos del artículo 74 de la LISR dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, quedarán relevadas de presentar el aviso ante el RFC en el que informen el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que ostenten dicho carácter conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyan, excepto cuando la autoridad fiscal requiera su presentación.

Autotransporte terrestre de carga federal:

2.2. Respecto al beneficio de poder deducir hasta el equivalente a un 8 % de los ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, se prevé la limitante de \$1,000,000.00 durante el ejercicio.

2.8. Se añade un párrafo que señala que los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado su aviso de opción para tributar a través de un coordinado y de



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

30-Marzo-2021

actualización de actividades económicas y obligaciones, no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no se modifiquen sus actividades, no cambien la opción elegida o no tengan derecho a cambiarla en los términos de la propia LISR

2.12. Relacionado con la aplicación de estímulos fiscales, se adiciona que el acreditamiento del estímulo se podrá aplicar contra los pagos provisionales a cuenta del ISR anual, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del citado ISR anual no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que se hayan acreditado contra dichos pagos provisionales.

Además, en la misma regla, se indica que cuando los ingresos totales obtenidos por los contribuyentes excedan en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal referido en el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, por lo cual, deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos correspondientes, y

2.13. (Regla Nueva). Únicamente deberán presentar el aviso correspondiente a la aplicación del estímulo, cuando lo apliquen por primera vez en el pago provisional, definitivo o en la declaración anual, según se trate, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aproveche el estímulo, de acuerdo con la ficha de trámite 3/LIF contenida en el Anexo 1-A de la RMISC 2021.

Autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo:

3.3. Sobre el beneficio de poder deducir hasta el equivalente a un 8 % de los ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, se establece la limitante de \$1,000,000.00 durante el ejercicio.

3.15. Se indica que cuando los ingresos de los contribuyentes excedan 300 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, y deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y en su caso, enterar



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

30-Marzo-2021

la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos correspondientes.

3.16. (Regla Nueva). Se precisa que solamente deberán presentar el aviso correspondiente a la aplicación del estímulo, cuando lo apliquen por primera vez en el pago provisional, definitivo o en la declaración anual, según se trate, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración en la que se haga valer el estímulo, según la ficha de trámite 3/LIF incluida en el Anexo 1-A de la RMISC 2021.

Autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano:

4.1. Se especifica que los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales según lo establecido en la RFA 2021, siempre que los servicios no se proporcionen a integrantes del coordinado.

4.2. (Regla Nueva) Los contribuyentes PF y PM, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 % de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la misma RFA 2021.

4.9. (Regla Nueva). Se dispone que únicamente deberán presentar el aviso correspondiente a la aplicación del estímulo, cuando se use por primera vez en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración respectiva, de conformidad con la ficha de trámite 3/LIF incluida en el Anexo 1-A de la RMISC 2021.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

30-Marzo-2021

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las facilidades contenidas en la presente Resolución serán aplicables a partir del 1 de marzo de 2021.

Fin del comunicado.